



PERGAMINO, marzo 30 de 2022.-

Sr. Intendente Municipal

Dr. JAVIER MARTÍNEZ

SU DESPACHO.-

VISTO:

El Expte. D-42-22 D.E. B-206-22 SECRETARÍA DE GOBIERNO – Proyecto de Ordenanza Ref: Implementación régimen retiro voluntario ordinario – Derogación Ordenanza 8504/16.-

Y CONSIDERANDO

Que por Ordenanza 8504/16 (22/12/2016) se implementó –en el ámbito municipal- un régimen de Retiro Voluntario Extraordinario para los agentes que revistan en la planta permanente, con el objetivo de mejorar la organización administrativa comunal.-

Que, desde entonces y producto de las sucesivas prórrogas (Ord. 8730/17; 8984/18; 9185/19; 9325/20), aquel esquema se viene aplicando ininterrumpidamente hasta la fecha; cuyos resultados fueron satisfactorios y colaboraron en una mayor eficiencia en los cuadros administrativos de personal.-

Que, en base a la experiencia recogida durante ese tiempo y los resultados obtenidos, es oportuno e idóneo consolidar un *Régimen de Retiro Voluntario Ordinario* a fin de afianzar un esquema alternativo de "retiro" que mejor responda a los intereses de la Administración municipal y a los empleados que deseen acogerse a dicho beneficio, siempre en procura de aumentar la eficacia y efectividad de la organización pública local.-

Que, el proceso de reordenamiento y cuantificación de los recursos humanos existentes en la planta permanente con estabilidad de la Municipalidad es dinámico y, además, constituye una herramienta que ha demostrado ser útil tanto para trabajadores que optaron por esa vía como para los intereses organizacionales y económicos de la Administración local.-

Que esta implementación constituye un legítimo ejercicio del poder de policía que le acuerda la Constitución Provincial (art. 192, inc. 2º) y el Régimen Marco de Empleo Municipal (Ley 14.656) a las municipalidades (art. 1º).-

Que, no obstante la facultad del Concejo Deliberante para reglamentar los aspectos sustanciales y mínimos reconocidos en el RMEM, aquella debe compatibilizarse con la prerrogativa (reservada) al Departamento Ejecutivo para gestionar y administrar el personal comprendido en la Administración, a la luz de lo instituido en los artículos 107 y 108 incs. 3º, 9º y 17 del Decreto Ley 6.769/58.-

Que, en esa línea, cabe señalar que la ejecución del Presupuesto de Gastos corresponde – en exclusividad- al Departamento Ejecutivo (art. 107 y 117, Dec. Ley 6.769/58).-

Que, desde tal vértice, el Departamento Ejecutivo –por la especial situación en la que se encuentra respecto del personal- está en una posición apta para entablar las negociaciones con los empleados que deseen acogerse al régimen del retiro voluntario y, de esa manera, procurar acuerdos conciliatorios que mejor se adecúen a los intereses públicos.-

Que, por esta razón y sobre todo debido a que el Departamento Ejecutivo fue el encargado de llevar a cabo –desde el año 2016- la exitosa implementación del *Retiro Voluntario Extraordinario*, es que para agilizar dicho esquema y consolidarlo definitivamente en el ámbito local resulta razonable autorizar al Ejecutivo para aplicarlo ordinariamente en la oportunidad, forma y modalidad que determine por vía reglamentaria (art. 108, inc. 3º, Dec. Ley 6.769/58).-



POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Segunda Sesión Ordinaria, realizada el día 29 de marzo de 2022, aprobó por mayoría la siguiente**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Todos los agentes que revisten en Planta Permanente con Estabilidad ----- en los términos del art. 7º de la Ley provincial 14.656- en la Municipalidad de Pergamino, podrán optar por el *Régimen de Retiro Voluntario*, adhiriendo a los programas o esquemas que reglamente el Departamento Ejecutivo o, en su caso, el Presidente del Concejo Deliberante respecto de su planta de personal.-

No obstante, la implementación del presente régimen deberá adecuarse a los requisitos mínimos que establece esta ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- El Departamento Ejecutivo podrá -discrecionalmente- denegar y/o ----- rechazar el retiro voluntario del agente, en aquellos casos donde estime que por razones de servicio en relación a la calificación profesional del agente u otras que tornen aconsejable adoptar dicho temperamento, sea necesaria su permanencia dentro del plantel municipal. Dicha circunstancia deberá ser debidamente fundada, mediante el decreto respectivo.-

En caso de rechazar la adhesión al retiro voluntario del agente, el Departamento Ejecutivo se obliga a una revisión integral y pormenorizada del salario del trabajador en cuestión, de manera tal de que de corresponder, la remuneración percibida por el agente municipal incluida agrupamiento, categoría y bonificaciones, se relacione y encuentre correlato indefectiblemente, con las razones y motivos que justificaron el rechazo a la adhesión del régimen y con sus actuales y vigentes condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 3º.- El acogimiento al régimen de retiro voluntario importará el cese del agente y ----- la extinción de la relación de empleo público, devengándose a su favor, como mínimo, una indemnización equivalente a la prevista en el artículo 245 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo y sus modificatorias. En caso de que, eventualmente, dicha norma pierda vigencia o sea modificada, la indemnización se practicará de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 4º de esta ordenanza, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo a reglamentarla de forma diferente.

ARTÍCULO 4º.- Hasta tanto el Departamento Ejecutivo disponga una liquidación distinta ----- por vía reglamentaria, la liquidación a la que hace referencia el artículo 3º comprenderá, como mínimo, UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor. Esta liquidación incluye toda suma en concepto de bonificaciones que haya sido incorporada al salario del trabajador con expresa exclusión de los rubros correspondientes a presentismo y puntualidad.-

Asimismo, la suma así liquidada será para el trabajador final y libre impuestos.-

La indemnización se actualizará en orden a las cuotas no abonadas y pendientes de pago, si hubiera aumentos salariales que se le otorguen al personal en actividad, mediante la paritaria correspondiente.-

El rubro a abonarse se consignará en cada recibo de sueldo como "gratificación por cese laboral".-

En casos excepcionales y debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá convenir el pago de una suma, en concepto de Retiro Voluntario, de hasta el doble de la prevista en el artículo 245 de la Ley 20.744 o el supuesto previsto en el artículo 3º de esta ordenanza.-

ARTÍCULO 5º.- El Departamento Ejecutivo podrá estipular con el empleado adherido al ----- presente régimen la modalidad, forma y plazos de pagos.

ARTÍCULO 6º.- Los agentes acogidos al régimen de retiro voluntario previsto en esta ----- ordenanza, no podrán reingresar a la Administración Municipal, sino después de transcurridos (5) años de operada la extinción de la relación de empleo en virtud de esta causal.



ARTÍCULO 7°.- El el acogimiento al presente régimen de retiro implica la renuncia automática del interesado a reclamar por cualquier vía mayores beneficios que los que se acuerdan esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- No podrán acceder al presente régimen:

a) el personal que al 31 de diciembre de cada año, se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio o le falte hasta dos años para obtener el mismo desde la publicación de la presente.-

b) el personal que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes al momento de la sanción de la presente, salvo que se reintegre a su cargo. En este último caso podrán acceder a lo estatuido en la presente una vez transcurrido un año de su reincorporación y se acredite la prestación efectiva de tareas.-

c) el personal sujeto a actuaciones sumariales disciplinarias en las se investiguen conductas que puedan ser sancionadas con cesantía o se indaguen en sede penal, delitos dolosos contra la administración municipal, hasta tanto no conste resolución administrativa y/o judicial firme que declare su sobreseimiento o absolución.

La mera circunstancia de tener un sumario administrativo o proceso judicial en trámite contra la Municipalidad de Pergamino, salvo los supuestos previstos precedentemente, no será obstáculo para solicitar y obtener el beneficio.

ARTÍCULO 9°.- El Departamento Ejecutivo deberá confeccionar un formulario de solicitud para ingreso al sistema de retiro voluntario en la que se contemplen los datos personales, núcleo familiar del agente, situación de revista, forma de pago pactadas (montos, modalidad y plazos) y domicilio declarado por el mismo, a fin de ser notificado debidamente de la resolución adoptada para cada caso.-

En todos los casos, de forma previa a la solicitud de ingreso al sistema de retiro voluntario, se elaborará una pre-liquidación en la que constará claramente los montos a abonarse, forma de pago, informándosele al peticionante la imposibilidad por CINCO (5) años de reingreso a la administración municipal. La planilla de pre-liquidación debidamente suscripta por el agente municipal, será anexada posteriormente al formulario de adhesión y se tendrá como constancia del consentimiento informado del requirente.-

ARTÍCULO 10.- En todos los aspectos no contemplados en la presente ordenanza y siempre que el Régimen Marco de Empleo Municipal (Ley 14.656) no prevea específicamente la cuestión a través de sus normas reglamentarias y complementarias, será de aplicación supletoria la ley provincial 10.430 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 11.- Deróguese y déjese sin efecto la Ordenanza 8504/16.-

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 9519/2022.-

Lucio Q. Tezón
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Gabriela A. Taruselli
Presidente
Honorable Concejo Deliberante